



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 28 de 2022

05001 41 05 **001 2019 00487** 00

Dentro del presente proceso promovido por ERWIN MENDEZ PEDROZA en contra de las sociedades A.C. CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S. y SOLUCIONES CIVILES S.A, se evidencia que se allegó contestación a la demanda y poder conferido por el representante legal de la demandada SOLUCIONES CIVILES S. al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA con T.P 81.732 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la demandada según lo dispuesto en los arts. 74 y ss del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada SOLUCIONES CIVILES S.A por conducta concluyente.

Finalmente, frente a la codemandada A.C. CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S, se advierte que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo certificado a la dirección contemplada en su certificado de existencia y representación legal; sin embargo, la citación erradamente indica que la demandada cuenta con 5 días para comparecer al despacho a recibir notificación y que cuenta con 10 días para contestar la demanda, información que no se ajusta a la voces del Decreto 806 de 2020 y del C.P del T y la S.S. para los procesos de única instancia, aunado que no se allegó constancia de entrega positiva de la correspondencia.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones de notificación de la sociedad A.C. CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S en los términos del Decreto 806 de 2020, tal y como se indicó en auto del 27 de octubre de 2021

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 13 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **31 DE ENERO DE**
2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b11478062f71450442fce9bf8a6c4e85af2027920149e6d49ffe02949190ba9**
Documento generado en 28/01/2022 12:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>